

Reglamento para la regulación del Servicio de Saneamiento de Agua Urbana

1) NORMAS GENERALES

Objeto

Criterios generales

Competencia

Ámbito de actuación, área de cobertura y área de gestión

Diferenciación de usos

Clasificación de los vertidos

2) DEFINICIONES

3) DERECHOS DE LOS USUARIOS

4) OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

5) OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL GESTOR

6) CONTRATACIÓN DEL SERVICIO

A) Acometidas

B) Vertidos

7) CUANTIFICACIÓN DEL SERVICIO

Cuantificación de los caudales vertidos

Autosuministros de agua de abastecimiento de aguas freáticas

Aportaciones al alcantarillado por caudales de drenajes y bombeos del subálveo o freático

Métodos de cuantificación de los caudales de aguas no suministrados por el sistema público de abastecimiento

8) RÉGIMEN ECONÓMICO

Objeto de la facturación

Facturación y cobro

Tarifas

Liquidación por fraude/Cánones/Recargos especiales

Tributos y otros conceptos de la facturación

9) RECLAMACIONES Y QUEJAS Obligaciones del Gestor Tramitación

Arbitraje

10) INFRACCIONES Y SANCIONES

Potestad sancionadora

Responsables

Inspección

Actuación inspectora Infracciones Sanciones

Graduación de las sanciones Concurrencia de sanciones Reparación

Compatibilidad de las sanciones con otras medidas y otras

responsabilidades Procedimiento sancionador Medidas provisionales

1) NORMAS GENERALES

Objeto

El objeto de este documento es la regulación del servicio público de saneamiento de agua en el término municipal **determinado**.

El servicio público de saneamiento consta de la actividad de alcantarillado o drenaje urbano (que corresponde al avenamiento de las aguas residuales incluidas las pluviales). No se incluye en este Reglamento la actividad de depuración de las aguas residuales.

Complementariamente, el texto regula las relaciones entre el Titular, el Gestor del servicio y los usuarios del mismo, señalando los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

Criterios Generales

La actividad de saneamiento urbano se efectuará de acuerdo a criterios generales de higiene y salubridad ciudadana, conservación y mejora del recurso hídrico y del medio ambiente en general, sostenibilidad y recuperación de costes del servicio, de conformidad con la estrategia europea, concretada en la Directiva Marco del Agua, y con la legislación española vigente (estatal, provincial o autonómica).

Estará coordinada e interrelacionada con el servicio de abastecimiento de agua potable y con las acciones de suministro o autosuministro de otras aguas, naturales o recicladas, siempre que produzcan un vertido tras su uso o empleo.

Por razones de eficacia, la contraprestación económica por el servicio se fijará, por la correspondiente normativa de carácter general reguladora de la misma, proporcionalmente a los volúmenes de agua abastecida, cualquiera que sea su origen, empleando tarifas de tipo binómico con cuota fija por disponibilidad del servicio y variable por volumen de agua usada o vertida, tratando de fomentar el empleo racional y sostenible del agua

Competencia

El servicio de saneamiento de agua usada o residual se regula por la normativa vigente en materia de régimen local, aguas, medio ambiente, sanidad, industria y comercio, defensa de los consumidores y usuarios, más lo establecido en las normas técnicas sobre edificación.

En su condición de Titular, responsable legal del servicio, corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de las funciones siguientes:

a) Asegurar la prestación del servicio de la forma más eficiente y vigilar que la prestación del mismo se efectúe con continuidad y regularidad y sin otras

interrupciones que las que se deriven de fuerza mayor, o bien incidencias excepcionales y justificadas.

b) Garantizar la correcta evacuación, transporte y depuración del agua usada o residual, de conformidad con lo que estipula la legislación vigente, en la que se establecen los criterios ambientales de la protección de los recursos hídricos y el medio ambiente.

c) Informar sobre las potenciales incidencias con presteza, diligencia y transparencia.

d) Velar para que los titulares de establecimientos abiertos al público pongan a disposición de sus usuarios los adecuados dispositivos higiénicos de saneamiento.

e) Organizar, coordinar y reglamentar el servicio, controlando y supervisando la efectiva prestación del mismo

f) Aprobar las tarifas, precios, tasas, cuotas y cánones del servicio, sin perjuicio de las ulteriores funciones que ejerzan los órganos de la Administración competente, de rango superior, en materia de autorización de precios.

g) Aprobar todas las disposiciones que sean necesarias para la gestión del servicio de saneamiento, que serán complementarias a las recomendaciones de este documento, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras administraciones públicas.

h) Ejercer la potestad de adoptar las medidas excepcionales orientadas a gestionar de forma segura, eficiente y salubre el saneamiento de las aguas usadas o residuales en condiciones de emergencia.

A fin de garantizar la debida prestación del servicio, el Titular debe establecer las siguientes competencias, bien directamente o bien apoyándose en órganos administrativos de ámbito superior, de lo cual informará a los interesados:

☐ Control de infraestructuras (obras e instalaciones)

1. El control y vigilancia de la correcta adecuación a la legislación vigente en cada momento de las obras hidráulicas e instalaciones electromecánicas de vertido a la red de alcantarillado, conducciones por gravedad o presión, bombeos, almacenamiento temporal en tanques de tormenta y aliviaderos, sin olvidar las instalaciones interiores o privadas.

2. El correcto dimensionamiento de las instalaciones y equipos de medida.

□ Control de acciones relacionadas con el consumo

1. El control de la correcta aplicación de las tarifas vigentes al servicio de saneamiento y acometidas al alcantarillado.
2. Las comprobaciones, verificaciones y precintado de los equipos de medida y control de condiciones de vertido (caudalímetros, sensores de calidad y otros elementos metrológicos).
3. La tramitación y resolución de las reclamaciones de los usuarios, solicitando, si procede, de terceros Organismos, el correspondiente informe con carácter previo a la resolución de la citada reclamación.

Ámbito de actuación, área de cobertura y área de gestión

El ámbito de actuación es aquella zona o zonas del término municipal en las cuales, por sus características urbanísticas, debe prestarse el servicio público de saneamiento urbano.

El área de cobertura es aquella en que existe la infraestructura pública habilitada para recoger y transportar el agua residual producida.

El área de gestión es la zona o zonas en las que, dentro del ámbito de actuación, se presta efectivamente el servicio público de saneamiento, de forma integral o parcial

Dentro de este ámbito de actuación, la Entidad Gestora tendrá actualizada el área o áreas de gestión en las cuales presta el servicio.

Diferenciación de usos

Los vertidos de las aguas usadas o residuales, en concordancia con los usos del abastecimiento o la procedencia de las aguas, se diferenciarán, clasificándolos en:

A. - Aguas procedentes de abastecimiento:

Análogamente a los usos definidos en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento Urbano de Agua Potable :

Uso doméstico: Se aplicará esta modalidad exclusivamente a vertidos de locales destinados y reconocidos como viviendas.

Uso industrial/comercial/otros : Son aquellos no destinados a vivienda o uso municipal.

- a) **Uso municipal:** Son aquellos procedentes de servicios públicos, instalaciones, oficinas y dependencias del Ayuntamiento. En particular,

tendrán esta consideración los vertidos de las infraestructuras hidráulicas para el abastecimiento de agua potable a la población.

b)

Los destinos se clasifican en:

Normal

Comprende viviendas, locales comerciales, industrias, oficinas, despachos, centros sanitarios, hospitales, centros educativos, centros deportivos, centros sociales y residencias, etc.

Provisional

Serán provisionales aquellos que tienen una temporalidad definida y unos usos determinados. Estos vertidos se contratarán siempre por tiempo definido, aunque podrán prorrogarse por causas justificadas.

Clases de vertidos provisionales:

Vertidos por Suministro de agua para obras

Para espectáculos temporales en locales móviles u otro tipo de instalaciones provisionales.

Servicios generales comunitarios

Comprende garajes, descalcificadores, servicios de escalera, etc.

Parques, Jardines y Usos lúdicos

Los que emplean el agua del abastecimiento para satisfacer las necesidades de la vegetación y el mantenimiento de estos elementos asociados a la naturaleza, sean estos de carácter público o privado. Asimismo piscinas, fuentes ornamentales, duchas, lavapies, aseos públicos, etc.

Fuentes bebedero

B.- Aguas no procedentes de abastecimiento:

1) Aguas subterráneas: Se refiere a las aguas inicialmente existentes bajo la rasante del terreno, procedentes de obras o instalaciones concebidas para evacuarlas o reducir los niveles de la capa freática, que se aportan a la red de saneamiento.

2) Aguas pluviales: Es decir, las aguas de lluvia o de fusión de nieve o hielo procedentes de fenómenos meteorológicos que se avenan por una red de saneamiento específica. En el sistema general de saneamiento sólo puede hablarse de aguas pluviales en el caso de disponer de una red separativa, con un sistema exclusivo para evacuación de las mismas.

C.- Especiales: Volúmenes entregados al sistema de depuración por camiones cuba o cisternas)

Clasificación de los vertidos

Con independencia de la clasificación de los usos del agua y de la producción de aguas residuales, y a efectos de control y contribución económica al sostenimiento de los costes de los servicios, se clasificarán los vertidos en:

1. Se consideran “**vertidos domésticos**” o asimilados a los vertidos líquidos de aguas usadas o residuales procedentes de:

- a) Los consumos de agua para usos domésticos propiamente dichos (viviendas, hogares).
- b) Los consumos de agua para usos comerciales o industriales que no superen un caudal de abastecimiento público determinado (3.600 m³/año), siempre que por la normativa vigente no estén obligadas a solicitar autorización de vertido.

En resumen, se trata de las aguas residuales procedentes de viviendas, instalaciones comerciales, instituciones, centros públicos y similares, generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas propias para atender las necesidades primarias y que por sus condiciones de calidad en el vertido no sean caracterizadas como “vertido no doméstico”.

2. Por el contrario, se considerarán “**vertidos no domésticos**” aquellos vertidos líquidos procedentes de:

- a) Los consumos de agua no clasificados como domésticos, por ejemplo las instalaciones comerciales e industriales, cuyo caudal de abastecimiento supere el límite establecido según la recomendación del apartado anterior
- b) Los consumos de agua para usos y actividades que requieran autorización de vertido.

2) DEFINICIONES

Se incluyen aquí las definiciones que se consideran más importantes para la comprensión del presente documento, ordenadas alfabéticamente.

Acometida.- Se entenderá por acometida aquel conducto destinado a transportar las aguas residuales desde un edificio o finca a una alcantarilla pública. Consta, en general, de una arqueta de entronque con la red interior del edificio, un tramo de conducción subterránea y un entronque con el alcantarillado público.

Administración.- Ente jurídico responsable de las instalaciones públicas de saneamiento y toda persona debidamente autorizada en que el mencionado ente delegue.

Aforo.- Medición de caudal.

Agente contaminante.- Toda aquella sustancia cuya incorporación a un cuerpo de agua natural conlleve el deterioro de la calidad física, química o biológica de aquel.

Agua residual.- Tipo de agua contaminada, con sustancias fecales y orina procedentes de desechos orgánicos humanos o animales y cualquier otra sustancia proveniente del uso doméstico o industrial y, en general, todas aquellas aguas que son recogidas y conducidas a través de una cloaca o

alcantarillado, incluyendo las aguas de lluvia, infiltraciones de agua al terreno y drenajes.

Agua residual doméstica.- Se entenderá por agua residual doméstica la procedente de los vertidos de aquellos consumos de agua realizados en viviendas o vertidos asimilados, que produzcan aguas residuales generadas por el metabolismo humano y las actividades domésticas (aguas negras).

Agua residual no doméstica.- Se entenderá por agua residual “no doméstica”, el vertido derivado de aquellos consumos no efectuados desde viviendas o realizados desde locales y establecimientos utilizados para realizar cualquier actividad pecuaria, comercial, industrial o de servicios.

Aguas de drenaje.- Podrá entenderse como aguas procedentes de drenaje a aquellas que se producen por filtración de las utilizadas para riego de jardines, limpieza y baldeo de calles.

Aguas subterráneas o freáticas.- Son las aguas afloradas o extraídas de procedencia subterránea correspondientes a la capa freática o a acuíferos.

Aguas pluviales.- Son aquellas aguas que tienen su origen y proceden del fenómeno meteorológico de la lluvia, nieve o granizo. Si se pretende mantener sus condiciones naturales en su transporte o evacuación, y no se mezclan con aguas negras, deberán transcurrir por tuberías independientes (red separativa).

Aguas potables de consumo público.- Son aquellas utilizadas para este fin, cualquiera que fuere su origen, bien en su estado natural o después de un tratamiento adecuado, ya sean aguas destinadas directamente al consumo o utilizadas en la industria alimentaria de forma que puedan afectar a la salubridad del producto final.

Alcantarilla pública.- Es todo conducto subterráneo construido o aceptado por el Ayuntamiento para servicio general de la población, o de una parte de la misma, que sirve para la evacuación de las aguas residuales y cuya limpieza y conservación está a cargo de la Entidad Gestora.

Aliviadero.- Dispositivo, normalmente construido como una obra fija hidráulica, encargado de purgar, aliviar o verter el exceso de caudal (sobre un límite determinado el cual se seguirá transportando) desde una red general de alcantarillado o desde un colector hacia el medio receptor (cursos hídricos naturales o artificiales o masas de agua superficiales o marinas) para evitar inundaciones, puesta en carga de colectores o limitar el caudal transportado.

Arqueta de Inspección o Control.- Elemento de la red de alcantarillado que permite la inspección, mantenimiento y control de la citada red de alcantarillado, y de las aguas que por ella circulan, desde el exterior. Se encuentra situada en la acometida de la finca. Para el caso de vertidos no domésticos esta arqueta dispondrá del espacio, condiciones y facilidades para

instalar los equipos de medición e instrumentos de caracterización de la calidad que se requieran.

Atarjea.- Se entenderá por atarjea aquella construcción, normalmente de ladrillo, con que se revisten las cañerías para su preservación, así como aquellos conductos entubados por donde las aguas de un inmueble van al sumidero.

Caudal.- Volumen de agua por unidad de tiempo.

Colector.- Conducto subterráneo, normalmente entubado, de diversas dimensiones, en el cual vierten las alcantarillas sus aguas.

Colector general.- Conducto subterráneo, normalmente de gran dimensión, con sección diversa, que, recogiendo un conjunto de colectores, avana un ámbito urbano diferenciado y continúa en un emisario.

Contaminación del vertido.- Grado en que el vertido es dañino para el medio ambiente, las instalaciones del saneamiento o la seguridad de los trabajadores de su mantenimiento.

Contaminante compatible.- Elemento, compuesto o parámetro capaz de ser aceptado en el cauce receptor del alcantarillado sin riesgo de producir algún efecto nocivo en su recorrido hasta el cauce final o en la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Dilución.- Es el proceso por el que se produce la reducción de la concentración de una sustancia. La dilución en las aguas residuales se produce por el añadido de cantidad de agua de manera que la concentración de contaminación de la misma queda reducida a parámetros menores.

Efluente.- Vertido de aguas residuales que emana de un determinado proceso o instalación.

Emisario.- Canalización, que no recibe otras aportaciones que la propia en su cabecera, que sirve para evacuar las aguas residuales de una población hacia una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) o hacia el cauce receptor o el mar.

Entidad de inspección.- Entidad oficialmente reconocida por la Administración hidráulica para la inspección de los siguientes ámbitos, entre otros: caudales y contaminantes, control efectivo de volúmenes de vertidos, elementos de control del vertido, etc.

Gestor.- En este documento se denomina Gestor a la persona jurídica que realiza la gestión (operativa y comercial de una red de alcantarillado o drenaje).

Estación Depuradora de Aguas Residuales.- Denominamos Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) a aquella instalación industrial en la que se someten las aguas residuales a un tratamiento de depuración física,

biológica y/o química que permiten conformar un conjunto de procesos unitarios (desbaste, decantación, tratamiento físico-químico o biológico) tales, que los niveles de contaminación, inicialmente presentes en los influentes, queden reducidos hasta niveles de calidad higiénico-sanitarios adecuados al cauce receptor o uso posterior del agua tratada.

Imbornal o sumidero.- Instalación en la vía pública, destinada a la captación de las aguas pluviales, compuesta por un elemento de captación en superficie y conductos o dispositivos complementarios subterráneos.

Laboratorio homologado.- Aquel oficialmente reconocido como empresa colaboradora de la Administración hidráulica. Puede serlo en las siguientes materias: toma de muestras, análisis de aguas residuales, análisis de aguas continentales, etc..

conèixer **Parámetro de contaminación.-** Indicador que permite conocer la existencia de alguna sustancia, o conjunto de sustancias, con características dañinas para el medio ambiente, las instalaciones de alcantarillado o depuración, o perjudicial para la seguridad de los trabajadores de mantenimiento del saneamiento.

Pozo de Registro.- Construcción de ladrillo o prefabricada de hormigón de diversa profundidad, coronada por una tapa levadiza, que se coloca en la intersección de conducciones de alcantarillado, o cada cierta distancia en un alineamiento de la misma y, cuya finalidad es la de unir tramos de la red y servir para la conservación, mantenimiento y limpieza de la misma.

Pretratamiento.- Conjunto de operaciones, generalmente físicas, encaminadas a reducir la contaminación del agua hasta límites que sean admisibles por las redes de saneamiento y estaciones depuradoras. En el caso de aliviaderos, el pretratamiento servirá para que el agua aliviada cumpla con las condiciones mínimas de calidad en función del medio receptor que las recibe

Punto de vertido.- Lugar donde la conducción particular de evacuación, de los inmuebles o industrias, vierte sus aguas residuales a la red de saneamiento municipal.

Red de alcantarillado.- Se considera red de alcantarillado el conjunto de conductos o instalaciones que en el subsuelo de la población sirven para la evacuación de las aguas residuales. La red de alcantarillado podrá constituirse en un sistema unitario o separativo, en función de que su uso sea mixto para aguas residuales y pluviales o que se componga de dos redes paralelas, una para cada tipo de agua.

Redes separativas.- Se caracterizan porque en ellas se evacúan las aguas residuales por distintos conductos (las procedentes de abastecimiento por su red, normalmente llamada red de fecales, y las aguas pluviales por la suya), de

forma que no existe punto alguno de contacto directo entre ambos sistemas de evacuación.

Redes unitarias.- Son las que se encuentran dimensionadas y construidas de forma que puedan absorber en un mismo conducto todas las aguas residuales y pluviales, procedentes de una o varias zonas determinadas.

Titular.- Ayuntamiento, Consorcio, Mancomunidad, o Entidad supramunicipal de la administración pública a quien el Ayuntamiento haya transmitido o delegado total o parcialmente sus competencias en saneamiento

Usuario.- En este documento el término Usuario se utiliza indistintamente para designar tanto a las personas físicas o jurídicas que contratan o tienen un contrato de servicio como a todas las personas físicas que, en virtud de ese contrato, tengan disponibilidad y acceso a los servicios de saneamiento.

3) DERECHOS DE LOS USUARIOS

Los usuarios gozarán de los siguientes derechos:

- a) Disponer, en condiciones normales, de un servicio permanente de saneamiento de agua, sin perjuicio de las eventuales interrupciones o suspensiones indicadas en este documento.
- b) Suscribir un contrato de prestación del servicio sujeto a las garantías previstas en este documento y otras normas aplicables, previa presentación de la documentación correspondiente exigible.
- c) Requerir del Gestor las aclaraciones, informaciones y asesoramiento necesarios para adecuar su contratación a sus necesidades reales.
- d) A que se le tome lectura al equipo de medida que controle el suministro, o el vertido de las aguas residuales (y en su caso la calidad del mismo), al menos una vez cada tres meses.
- e) A que se le facturen los consumos según las tarifas vigentes y a recibir la facturación del consumo efectuado, de acuerdo con las tarifas, precios y períodos legalmente establecidos.
- f) Disponer, en los recibos o facturas, de la información necesaria que le permita contrastarla con la suministrada por los equipos de medida y control.
- g) Conocer el importe presupuestario de las instalaciones que deban ser ejecutadas por parte del Gestor, de acuerdo con las tarifas y precios aprobados para éstas.
- h) Elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas recogidas en los documentos de regulación y normativa técnica oficial, y la establecida por el Gestor.
- i) Recibir un servicio de reparaciones cuando lo requieran las instalaciones de la red de alcantarillado que prestan el servicio a su domicilio o local.
- j) Ser atendido con eficacia y corrección por parte del personal del Gestor, respecto a las aclaraciones e informaciones que pueda plantear sobre el funcionamiento del servicio.

- k) Solicitar la acreditación correspondiente a los empleados o al personal autorizado por parte del Gestor que pretenda leer el equipo de medida y/o revisar las instalaciones.
- l) Solicitar la comprobación, por parte del Gestor, del equipo de medida y/o solicitar su verificación oficial en caso de divergencias sobre su correcto funcionamiento.
- m) Formular las consultas y las reclamaciones que crea convenientes (debiendo acreditar su condición de titular del contrato de suministro o de representante legal del mismo), de acuerdo con el procedimiento establecido en este documento o la normativa que corresponda, contra la actuación del Gestor o el personal autorizado por ésta, acudiendo a la Administración competente en caso de discrepancia o si éste no hubiera contestado en el plazo fijado por la normativa aplicable.
- n) A que se le informe sobre la dirección postal, número de teléfono y número de fax o dirección de correo electrónico en el que pueda presentar sus consultas y reclamaciones.
- o) Consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, a recibir y acceder a información sobre la normativa vigente que le sea de aplicación.
- p) Visitar las instalaciones, en aquellas jornadas establecidas, por ejemplo de “puertas abiertas” o similares, o en horario específico determinado por el Gestor, en armonía y concordancia con las exigencias de la explotación.
- q) Otros que se puedan derivar de la legislación vigente.

4) OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un usuario, se recomienda que esté sujeto a una serie de obligaciones:

- a) Usar el agua con los criterios de ahorro, eficiencia y uso racional.
- b) Abstenerse de arrojar desechos sólidos, otros no miscibles o con dificultad de disolverse en agua, y en general aquellos que pudieran ocasionar problemas de obstrucciones, atrancos o incidencias en los sistemas de desagüe, alcantarillado y saneamiento urbano.
- c) Evitar la aportación, junto al vertido de las aguas sobrantes, de sustancias o productos nocivos, peligrosos, no biodegradables, o aquellos no recomendados por las prácticas de protección y prevención de la contaminación hídrica, así como aquellas prohibidas o no recomendadas por el Gestor o las Administraciones públicas actuantes.
- d) Utilizar las instalaciones propias y el servicio de forma correcta, acorde a la protección ambiental y evitando todo perjuicio a terceros y al servicio.
- e) Verter las aguas sobrantes o residuales en la forma y para los usos establecidos en el contrato.
- f) Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato suscrito con la Entidad Gestora que no sean contrarias a la normativa en vigor.

- g) Depositar la fianza en el momento de formalizar el contrato del servicio.
- h) Disponer y entregar la documentación justificativa que cumpla con los requisitos legales que permitan emitir las correspondientes facturas del servicio (número de identificación fiscal asignado por la Administración Española o, en su caso, por la de otro Estado Miembro de la Unión Europea).
- i) Satisfacer puntualmente el importe de las facturas del servicio de saneamiento de aguas, en reciprocidad a las prestaciones que recibe, de acuerdo con lo que prevé la legislación vigente aplicable sobre su establecimiento y exigencia. También deberá satisfacer los importes de las facturas de los servicios específicos que reciba.
- j) Pagar las cantidades resultantes de liquidaciones efectuadas por razón de fraude, o por averías surgidas por defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores imputables al usuario.
- k) Prever las instalaciones de bombeo de aguas residuales, en caso de que el punto de vertido se localice a una cota de elevación inferior a la del colector o alcantarilla de recogida, o cuando las longitudes de las redes interiores dificulten la natural evacuación por gravedad, de acuerdo con lo que establece la normativa aplicable.
- l) Utilizar las instalaciones correctamente, manteniendo intactos los precintos colocados por parte del Gestor o por los organismos competentes de la Administración que garanticen la inviolabilidad de los equipos de medida del consumo, o los instrumentos de caracterización de la calidad del vertido, así como de las instalaciones de la acometida en su condición de bienes del servicio público de suministro y absteniéndose de manipularlas.
- m) Realizar la conservación y reparación de las averías que se puedan producir en las instalaciones bajo su responsabilidad de acuerdo con la normativa en vigor.
- n) Abstenerse de establecer, o permitir, conexiones de efluentes o vertidos, ya sea temporal o permanentemente, procedentes de otros locales, fincas o viviendas diferentes a las consignadas en el contrato.
- o) Poner en conocimiento del Gestor cualquier avería o modificación en las instalaciones particulares que puedan afectar a la red general de suministro o a cualquiera de los elementos que forman parte de la prestación del servicio.
- p) En especial, deberá pedir autorización al Gestor para la modificación de las instalaciones que implique un aumento de los caudales contratados de suministro o modificación del número de receptores y/o la creación de nuevos puntos de consumo que resulten significativos por su volumen, especialmente si se trata de suministro para desarrollar actividades.
- q) Permitir la entrada al local objeto de suministro en las horas hábiles o de normal relación comercial, al personal del servicio autorizado por el Gestor y que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar y comprobar las instalaciones o verificar la lectura de los contadores de sus pozos.
- r) Custodiar el contador o aparato de medida, y los instrumentos de control o indicación de calidad del vertido, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación a los precintos de dichos instrumentos.
- s) Notificar al Gestor, con 15 días de antelación, la baja del suministro, señalando el día en que deberá cesar el mismo, por escrito o a través de cualquier otro medio con el cual quede constancia de la notificación.

- t) Cumplir las normas, prohibiciones y recomendaciones de uso que el Ayuntamiento o Administración competente pueda dictar en situaciones de excepcionalidad o emergencia por sequía y situaciones de crisis.
- u) Las demás que se puedan derivar de la legislación vigente.

Prohibiciones específicas

- a) Remunerar por cualquier concepto a los empleados del Gestor.
- b) Manipular los precintos de los equipos de medida o instrumentos de control de la contaminación.

5) OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL GESTOR

Obligaciones del Gestor

'''Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este documento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para el Gestor, éste tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Autorizar la conformidad técnica a los proyectos de acometidas de alcantarillado y, en su caso, autorizar la concesión de acometidas de alcantarillado, de conformidad con lo establecido en este documento y normas técnicas correspondientes. Esta autorización deberá evitar la instalación de cualquier acometida que pudiera perjudicar a las ya existentes.
- b) Mantener en condiciones normales de funcionamiento, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, las instalaciones del servicio de modo que se garantice el correcto transporte de los vertidos hasta los sistemas de depuración. Caso de que existan, no puede olvidarse el correcto mantenimiento de las instalaciones destinadas a garantizar la ventilación o aireación de la red, de forma que se consigan las condiciones de seguridad adecuadas para las tareas de inspección y mantenimiento generales.
- c) Realizar la actualización continua de la cartografía incluyendo todas las obras y modificaciones que pudieran modificar las instalaciones existentes.
- d) Realizar las tareas necesarias para un correcto control de vectores (plagas) en las redes asociadas al servicio.
- e) Mantener un servicio permanente de recepción de avisos, las 24 horas del día durante todos los días del año, al que los usuarios puedan dirigirse para comunicar cualquier incidencia o para recibir información en caso de emergencia.
- f) Inspeccionar, limpiar, mantener y reparar las redes e instalaciones de alcantarillado adscritas al servicio para asegurar el funcionamiento de las mismas dentro de los parámetros para los que fueron diseñadas.
- g) Reemplazar los elementos de la red que pudieran ser sustraídos y que representen un peligro para las personas o los bienes (por ejemplo, las tapas de los pozos de alcantarillado).

h) Realizar los informes necesarios, al órgano ambiental competente, que aseguren el estricto cumplimiento de los requerimientos medioambientales obligados por la legislación en vigor.

i) Comunicar a los propietarios de los ramales de acometida de alcantarillado (o responsables de los mismos) cualquier incidencia detectada, incluso la producida por su incorrecto mantenimiento, así como realizar el seguimiento de las posteriores reparaciones. No siendo la acometida de propiedad pública, en caso de que el propietario no asuma dicha reparación, y ello pueda afectar a la infraestructura pública o al servicio, podrá repararla e imputar el coste de la obra, así como la penalización correspondiente, al propietario de la acometida.

j) Aprobar la conformidad técnica de los proyectos de nuevas obras de alcantarillado y el conjunto de las instalaciones precisas para su buen funcionamiento, informar de los planes parciales y especiales, programas de actuación urbanística y proyectos de urbanización, respecto de la red de alcantarillado en el área, sector, polígono o unidad de ejecución correspondiente, al objeto de verificar la adecuación de los proyectos a las normas técnicas del servicio, y como trámite previo preceptivo a su aprobación por el Titular, de no ser éste el Gestor.

k) Informar con suficiente antelación, antes de que el Titular o el Ayuntamiento proceda a la recepción de cualquier urbanización, en lo que se refiera a las obras de alcantarillado, independientemente de que las mismas hayan sido ejecutadas o no por el Gestor.

l) Disponer, debidamente actualizado, de un plan director del servicio de alcantarillado, en donde al menos se detallen: la previsión de crecimiento en población y dotación para el horizonte del plan general, el plan de infraestructuras necesarias para dar cobertura y servicio a dicho horizonte de previsión y el plan de operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado (incluyendo renovación de redes y otras infraestructuras), tanto en sus aspectos técnicos, como en los comerciales, informativos y económicos.

m) Colaborar con las autoridades, organizaciones sociales y centros de educación para facilitar, condicionado por las necesidades de explotación, que los usuarios o público en general puedan conocer el funcionamiento del sistema de alcantarillado así como realizar campañas de concienciación sobre el uso sostenible de los vertidos al alcantarillado. Por ejemplo mediante Jornadas de “puertas abiertas”.

n) Asegurar que se preste a los usuarios un trato correcto por parte de todo el personal del Gestor y dentro del cumplimiento escrupuloso de su deber. Dotar y verificar que su personal vaya provisto de su correspondiente acreditación, sin cuya exhibición no se tendrá en cuenta su condición a los efectos previstos en este documento.

o) Atender los derechos de los usuarios.

Derechos del Gestor

Cuando el Gestor no sea el Titular tendrá, con carácter general, los siguientes derechos:

a) Percibir los ingresos correspondientes por la prestación del servicio según las tarifas oficialmente aprobadas por la Administración competente.

- b) Autorizar, preceptivamente, la conformidad técnica de los proyectos o actuaciones, y en su caso informar negativamente, sobre la instalación de otros servicios en la red de alcantarillado (fibra óptica, etc.)
- c) Inspeccionar, revisar e intervenir, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiere a los distintos órganos de la Administración y con las limitaciones que se establecen en este documento, en las acometidas particulares de alcantarillado que pudieran causar problemas de funcionamiento del sistema de alcantarillado.
- d) Dar conformidad técnica a los proyectos de obras relacionadas con el alcantarillado como paso previo al comienzo de la obra.
- e) Proponer al Titular los condicionantes técnicos a cumplir por cualquier obra ajena a la red de alcantarillado que pueda afectar a su integridad u operatividad.
- f) En caso de existencia de redes privadas separativas, si éstas se conectan inadecuadamente a la red pública, el Gestor podrá intervenir de urgencia para clausurar sus acometidas.
- g) El Gestor podrá anular de oficio aquellas acometidas que se encuentren fuera de servicio.

6) CONTRATO DEL SERVICIO

A) ACOMETIDAS

Obligatoriedad de conexión a la red de alcantarillado

1. Todo edificio, finca o propiedad, enclavado en suelo urbano y con independencia de su uso, cualesquiera sean sus fuentes de suministro de agua, estará obligado a conectar y verter sus aguas residuales a la red de alcantarillado, condicionado a la autorización pertinente.
2. En caso de que la edificación, finca o propiedad no esté enclavada en suelo urbano, pero se encuentre en zona urbanizable o de expansión de la ciudad, su uso sea compatible con el planeamiento o, en todo caso, sus vertidos sean asumibles por saneamiento urbano y esté a una distancia inferior a XXX metros (*) de una conducción de alcantarillado, estará obligada igualmente a verter a la misma, para lo que, en base a los criterios municipales, ejecutará a su cargo la correspondiente extensión de red.

En el caso de que la edificación, finca o propiedad no esté enclavada en suelo urbano, pero se encuentre en zona urbanizable o de expansión de la ciudad, con un uso no compatible con el planeamiento o, en su caso, que sus vertidos no sean asumibles por el saneamiento urbano, estando a distancia inferior a XXX metros (*) de una conducción de alcantarillado, como consecuencia del estudio concreto del caso, el Ayuntamiento o, en su lugar, la Entidad Gestora podrán obligar a que, a precario, conecte y vierta sus aguas residuales a la red de alcantarillado.

3. En el mismo caso que el punto anterior, pero siendo la distancia mayor a XXX metros (*), se permitirá un sistema de depuración individual con aplicación posterior del efluente al terreno, siempre que se cuente con la expresa autorización del Organismo de Cuenca competente.

La distancia de los XXX metros (*) se medirá a partir del eje de la conducción y hasta la fachada o lindero más cercano a la misma, siguiendo siempre el trazado de los viales existentes o previstos, a través de los cuales pudiera hacerse la evacuación.

4. Si existe red separativa pública, los edificios que hayan de verter a la misma deberán ejecutar acometidas independientes para aguas residuales y para aguas pluviales.

,

Informe de viabilidad

Para la obtención de licencia de obra mayor será preceptivo un informe del Gestor sobre la viabilidad de las futuras acometidas, y donde se especifique la red o redes de saneamiento a la que deberán acometer y las condiciones que deberán cumplir.

Solicitud de concesión de acometida

Las solicitudes para la concesión de acometidas de suministro de agua potable y vertido se harán simultáneamente, salvo que exista una de ellas, y sus características sean adecuadas al reglamento del servicio.

La concesión de acometida de aguas residuales y pluviales se realizará a petición de la parte interesada, que deberá suscribir la correspondiente solicitud en el modelo facilitado por el Gestor, responsabilizándose de la veracidad de lo declarado en la misma y de la documentación que se acompañe.

En él se harán constar, además de los datos de carácter general, las condiciones previsibles del vertido (en cantidad y calidad) y los datos necesarios para la correcta fijación de las dimensiones y características de la acometida.

En caso de que la nueva acometida venga a sustituir a otra más antigua y ésta última quede fuera de servicio será exigible la anulación de la antigua en toda su longitud.

Sujetos

La concesión de acometidas de aguas residuales y pluviales habrá de ser solicitada por:

- a) El titular del derecho de propiedad del edificio, local, recinto o instalación que se trate de evacuar.
- b) En su caso, por el arrendatario legal del mismo con autorización del titular.
- c) En el caso de inmuebles sujetos al régimen de división horizontal, por el representante legal, debidamente acreditado, de la comunidad de propietarios.
- d) Para la ejecución de la obra necesaria para acometer, por el titular de la licencia municipal de obras o por la empresa adjudicataria de las mismas.

Documentación exigida

Al impreso de solicitud, se acompañará, según proceda:

- ☐ Licencia municipal de obras.
- ☐ Documento técnico (desde Memoria técnica a Proyecto según la importancia del caso) suscrito por el Técnico Director de las instalaciones de que se trate, en el que se recojan todos los datos necesarios para la fijación de las características de la acometida.
- ☐ Planos de la red interior y de desagüe del edificio.

Autorización de acometidas

La autorización de acometidas para vertido de aguas residuales y pluviales corresponde al Gestor, quien, en todos aquellos casos en los que concurren las condiciones y circunstancias que se establecen en el presente documento, está obligada a otorgarla, con arreglo a las normas del mismo.

Adecuación de las instalaciones interiores

La concesión de acometida estará supeditada a que el inmueble o recinto a evacuar cuente con las instalaciones interiores adecuadas a las normas técnicas de aplicación.

Es obligación del promotor, propietario o usuario del inmueble, tomar las medidas técnicas necesarias para evitar el retroceso de aguas a través de las acometidas, en momentos de sobrecarga de la red general, ya sea como consecuencia de lluvias intensas, atoros, roturas o cualquier otra causa. Para ello deberán instalar válvulas o dispositivos antirretorno en las instalaciones interiores o en la propia acometida exterior al edificio o local (según el criterio técnico del Titular), o bien deberán diseñar la red interior para que las aguas residuales que por cota pueden descargar por gravedad lo hagan directamente a la red pública eliminando o reduciendo las posibilidades de retroceso de los flujos conducidos por ella.

Por otro lado, cuando la cota del desagüe de edificio no permita su conexión gravitatoria a la red pública, la elevación de las aguas corresponderá al propietario del mismo, tanto para las aguas residuales como las pluviales. En determinados casos particulares, la reglamentación municipal podrá imponer condiciones más restrictivas.

En caso de proceder a elevación de las aguas residuales mediante bombeo, el tiempo de residencia de estas en el mismo se deberá limitar para no generar elevadas concentraciones de sulfuro de hidrógeno.

Las acometidas nuevas de aguas pluviales deberán procurar limitar la carga contaminante de dichas aguas. Igualmente, cuando la capacidad de transporte de la red de alcantarillado sea limitada, se procurará laminar la aportación de las aguas pluviales. La implantación de Técnicas de Drenaje Urbano Sostenible (TEDUS), que fomentan la retención y/o infiltración de las aguas en el terreno, puede contribuir tanto a laminar las aguas pluviales como a reducir la carga contaminante a tratar.

Existencia y capacidad de la red

Igualmente, la autorización de acometida quedará supeditada a que exista red de alcantarillado que tenga capacidad real suficiente para atender la nueva aportación de caudales.

Fijación de características

Las características de las acometidas, tanto en lo referente a dimensiones, calidad y norma de ejecución como a sus componentes, serán determinadas por el Titular en base a la documentación presentada por el peticionario y al estado de la red. En este sentido, es conveniente que cada municipio disponga una serie de fichas técnicas para la definición técnica de las redes y de los elementos que la componen (detalles constructivos, materiales, rellenos, criterios generales de instalación, pendientes, diámetros, etc.).

El Gestor velará por la existencia de una arqueta de arranque de la acometida, la cual puede situarse bien en el interior de la propiedad o bien en la vía pública (siendo preferible esta última ubicación por motivos de mantenimiento), lo cual no impide que el edificio deba tener también su arqueta sifónica interior conforme a las normas técnicas de aplicación.

Por lo general, la arqueta de arranque se ubicará en la acera (*). Tanto la arqueta como la conducción hasta el entronque serán responsabilidad del Titular y a partir de la arqueta hacia dentro será responsabilidad de la Propiedad, especialmente el tramo del pasamuros y la unión con la arqueta, aun estando en el exterior. Sin embargo, dada la gran competencia con otros servicios por la ocupación del subsuelo de las aceras, puede ocurrir que por cuestión de espacio la ubicación de dichas arquetas en la acera no sea viable, y por tanto no sean exigibles en casos particulares.

(*) (Elegir una de las opciones siguientes)

... se situará dentro del inmueble.

... se situará dentro del inmueble, salvo en obras que incluyan la renovación de acometidas de edificios ya construidos, en las que deberá disponerse de arqueta de registro en la vía pública, preferentemente en la zona de la acera. Las arquetas de registro se situarán en la vía pública y preferentemente en la zona de la acera.

Punto de conexión

A la vista de los datos aportados por el peticionario en su estudio técnico, el Gestor determinará el punto o puntos de conexión a la red de alcantarillado. Se realizará siempre mediante pozo de registro.

Construcción de acometidas

Las obras de construcción e instalación de las acometidas desde la fachada del inmueble hasta su conexión a la red pública, serán a cargo del solicitante y se ejecutarán por personal del Gestor, por contratista que éste designe o por el propietario del inmueble, previa autorización.

Los trabajos de mejora y renovación de acometidas realizadas a petición del propietario o solicitante serán por su cuenta y cargo, y realizados por el Gestor o contratista autorizado por éste, o por el propietario del inmueble, previa autorización.

El Titular en casos excepcionales, podrá autorizar la evacuación de varios edificios a través de una sola acometida, con las repercusiones que las servidumbres así creadas puedan tener en el Registro de la Propiedad.

En el caso de fincas o urbanizaciones privadas con redes interiores, los colectores deberán discurrir por las zonas comunes.

Titularidad

Las acometidas pasarán a ser propiedad del Titular tras su ejecución y aprobación por el Ayuntamiento o Administración competente. La conservación, mantenimiento y reparación de las acometidas tendrá que efectuarse por el Gestor, y a cargo de los costes del servicio.

B) VERTIDOS

DISPOSICIONES GENERALES

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Vertidos y normativa de aplicación.

Autorización del vertido

La autorización de vertidos a la red de alcantarillado se otorgará por el Ayuntamiento siguiendo lo establecido en la Ordenanza Municipal de Vertidos. El Gestor informará al Ayuntamiento, si procede, de lo establecido en el presente Reglamento.

Objeto

La petición se hará para cada finca o establecimiento que física o legalmente constituya una unidad, coincidiendo, en su caso, con la finca objeto del contrato de suministro de agua.

CONTRATACIÓN Necesidad de contratar

Todo vertido de aguas a la red de alcantarillado ha de estar amparado por el correspondiente contrato. Cualquier vertido que carezca de contrato, y del que tenga conocimiento el Ayuntamiento, o Administración competente, será inmediatamente suprimido, salvo que esta actuación pudiera ocasionar mayores problemas de carácter sanitario o ambiental.

La contratación y alta en los servicios de suministro de agua potable y de saneamiento se realizarán conjuntamente y en un único documento, prohibiéndose altas individuales para uno solo de ellos, salvo en los supuestos en que con arreglo a lo previsto en este Reglamento, no se utilice alguno de los servicios.

Datos para la contratación

‘Para formalizar el contrato se requerirá la documentación requerida para el suministro de agua potable, más si se trata de uso “no doméstico”:

- ☐ Autorización de vertido según se desprende del Apartado relativo a “vertido de aguas residuales no domésticas”.
- ☐ Cualquier otra documentación que legalmente proceda o que el Titular estime necesaria a efectos estadísticos, de control o mejora del servicio, para la evaluación de la solicitud presentada.

Las condiciones de duración del contrato, subrogaciones y cambios de titularidad serán las establecidas en el contrato de suministro de agua potable.

Cancelación del contrato

1. Los contratos del servicio de saneamiento podrán quedar cancelados por las siguientes causas:

- a) A petición del titular del contrato, al cesar el vertido, y por tanto el requerimiento del servicio.
- b) Por resolución justificada del Titular por motivos de interés público.
- c) Al finalizar el plazo en el caso de contratos por tiempo definido.
- d) Por incumplimiento, por parte del titular del contrato del servicio, de las obligaciones que del mismo se derivan.
- e) Cuando el titular del servicio pierda su dominio de uso sobre el inmueble objeto del contrato.
- f) Por cambio de uso de las instalaciones para las que se otorgó la concesión de vertido.

- g) Por incumplimiento por parte del usuario de los requerimientos hechos por el Titular respecto al tratamiento previo de los vertidos o de reparación de las instalaciones para el correcto vertido.
- h) Por las causas que expresamente se señalen en las Ordenanzas Municipales correspondientes.
- i) Por resolución judicial.

2. El cese de vertido por demolición del inmueble o abandono de la finca con perjuicio de las instalaciones, supondrá, de no haberlo puesto en conocimiento del Titular, la cancelación del contrato, y la aplicación de la fianza a los gastos ocasionados por el corte del vertido y la anulación de la acometida.

3. Una vez cancelado el vertido, para poder disponer nuevamente del servicio, será necesario suscribir un nuevo contrato y satisfacer la nueva fianza y los gastos que le sean de aplicación.

Contrataciones en precario

Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, motivadas por dificultades en la evacuación, modificación o adecuación de las instalaciones, adecuación del proceso de depuración, o cualquier otra causa que, a juicio del Titular, lo haga aconsejable, éste podrá contratar el servicio en régimen de precariedad, para lo que habrá de contarse con autorización municipal expresa.

En estos casos, en el contrato se hará constar, además del resto de los datos inherentes al mismo, lo siguiente:

1. Causas que motivan la precariedad.
2. Límite de la precariedad.
3. Vigencia de la precariedad.

Suspensión temporal del contrato

1. Los contratos del servicio de saneamiento quedarán en suspenso temporalmente, previa la notificación al cliente y la tramitación del correspondiente expediente, en los siguientes casos:

- a) Cuando el usuario no haya abonado uno o más recibos, de los importes a su cargo derivados del contrato de vertidos o por el suministro de agua, así como por cualquier otro adeudo que el usuario mantenga con el Gestor.
- b) Cuando el usuario introduzca en su actividad modificaciones que supongan alteración en el caudal o características cualitativas del vertido con respecto a los que figuren en el contrato.
- c) Cuando el usuario permita el uso de sus instalaciones de vertido a terceros.
- d) Cuando el usuario no permita el acceso, al inmueble objeto del contrato, al personal del Gestor que, debidamente documentado, trate de inspeccionar las instalaciones de conexión y vertido.

e) Por la existencia de infracción calificada como grave o muy grave.

2. En cualquier caso, estas suspensiones conllevarán la suspensión del suministro de agua, que en su caso se preste al mismo inmueble objeto del contrato, previa la tramitación del correspondiente expediente, y se producirán sin perjuicio de las indemnizaciones y penalizaciones a que pudiera haber lugar como consecuencia de cualquiera de los supuestos antes citados.

3. El Titular notificará al usuario la resolución de suspensión del vertido y suministro, en el domicilio señalado en la solicitud a efectos de notificación.

4. Los gastos que se originen por el restablecimiento del servicio serán por cuenta del usuario.

VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Autorización de vertido de aguas residuales domésticas

Los vertidos de aguas residuales domésticas al alcantarillado estarán autorizados, sin necesidad de solicitud previa de vertido, en el momento que se formalice el correspondiente contrato y siempre que esté autorizada la acometida y se cumplan las condiciones que se fijan en este documento y resto de normativa de aplicación.

El Titular podrá exigir al peticionario la caracterización del vertido por un laboratorio acreditado, para confirmar que es doméstico según lo expuesto anteriormente, cuando se identifiquen condiciones de vertido no acordes con su naturaleza doméstica, o se identifique el incumplimiento del siguiente apartado, y previamente le hayan sido notificadas tales incidencias al usuario de forma fehaciente.

Idéntico procedimiento se seguirá para las aguas pluviales y subterráneas cuyas características tengan los mismos límites de definición que las domésticas.

Reducción de la contaminación en origen

El objetivo del control de la contaminación en origen es proteger la cuenca receptora, salvaguardar la integridad y seguridad del personal e instalaciones de saneamiento, prevenir de toda anomalía los procesos de depuración y favorecer la correcta explotación y mantenimiento de las redes de saneamiento, de las depuradoras y de cualquier infraestructura asociada. Para alcanzar estos objetivos será obligatorio que los usuarios hagan un uso correcto del saneamiento, prohibiéndose los siguientes usos:

☐ Está prohibido arrojar al alcantarillado residuos sólidos susceptibles de generar problemas de atoros o mal funcionamiento, tanto en las redes de

saneamiento interiores y generales como en las estaciones de bombeo y depuradoras, tales como trapos, toallitas húmedas y similares, algodones desmaquillantes, compresas y similares, bastoncillos de algodón, preservativos, etc.

□ Está prohibido el uso de trituradores para eliminar restos de alimentos a través del alcantarillado, con objeto de evitar el aumento de la carga contaminante aportada a las aguas residuales domésticas y la incorporación de productos sólidos.

□ Está prohibido verter al alcantarillado: decapantes, restos de pintura, aceites minerales, gasolina u otros derivados del petróleo, o cualquier otra sustancia que no forme parte del uso doméstico habitual.

□ Está prohibido arrojar medicamentos al alcantarillado.

□ Está prohibido verter aceites y grasas al alcantarillado.

VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS Solicitud de vertido de aguas “no domésticas”

Las instalaciones que viertan aguas residuales “no domésticas” al sistema de alcantarillado estarán obligadas a solicitar autorización de vertido al Ayuntamiento.

Cuando una instalación desee efectuar algún cambio en la composición o volumen del vertido respecto a los datos declarados en la solicitud de vertido, deberá presentar al Titular, con carácter previo, una nueva solicitud en la que se hagan constar los nuevos datos y características del vertido.

Autorización de vertido

El fin del control de los vertidos es el proteger la red de alcantarillado y las estaciones depuradoras, así como el resto de las instalaciones municipales, tanto en su integridad estructural como en su funcionamiento y, a la vez, mejorar la calidad ambiental y sanitaria de las aguas superficiales, con el propósito de proteger los recursos hidráulicos, preservar el medio ambiente, velar por la salud de los ciudadanos y asegurar la mejor conservación de las infraestructuras de saneamiento, evitando efectos negativos como:

□ Ataques a la integridad física de las canalizaciones e instalaciones de la red de alcantarillado, colectores y emisarios del sistema de saneamiento, así como los bombeos y las instalaciones de depuración.

□ Reducción, en cualquier forma, de las capacidades de las canalizaciones de evacuación para las que fueron diseñadas.

□ Impedimentos o dificultades en las funciones de mantenimiento ordinario de las conducciones e instalaciones de la red de saneamiento e instalaciones de depuración, por creación de condiciones de peligrosidad o toxicidad para el personal encargado de llevar a cabo las mismas.

□ Anulación o reducción de la eficacia de las operaciones y procesos de depuración de las aguas residuales en la estación depuradora.

□ Inconvenientes de cualquier tipo en el retorno de los efluentes al medio receptor o en el aprovechamiento de las aguas depuradas o los subproductos obtenidos en los procesos de depuración.

Por ello:

1. La Autoridad competente otorgará o no la autorización de vertido siguiendo lo indicado en la Ordenanza de Vertidos

INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS VERTIDOS

El Titular, de forma directa o por encargo o delegación en una Entidad Inspectora, deberá ejercer las funciones de inspección y vigilancia de todos los vertidos que se realicen a la Red de Saneamiento, así como de las instalaciones de adecuación, pretratamiento o depuración del vertido instaladas por el usuario “no doméstico”.

Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia el usuario facilitará a los inspectores que las ejerzan, debidamente acreditados, el acceso a las instalaciones. No será necesaria la notificación previa de la inspección cuando se efectúe en horas de actividad normal.

Arqueta de control

Se instalará una arqueta de registro para el correcto y adecuado control y toma de muestra de los vertidos, así como para la medición de caudales en determinados casos. La arqueta se ubicará aguas abajo del último vertido y aguas arriba de la conexión con la red de saneamiento, y en un lugar de fácil acceso para su inspección. Previa a la construcción de la arqueta de registro, el Titular deberá aprobar su diseño y ubicación.

Además de lo indicado en el párrafo anterior, las agrupaciones industriales u otros usuarios que efectúen conjuntamente el tratamiento de sus efluentes vendrán obligadas a instalar, antes de la confluencia de los vertidos, arquetas individuales para el control y medición independiente de los efluentes.

Las dimensiones de las arquetas de control dependerán de las necesidades de instalar aparatos de medición.

Deber de colaboración

Los titulares de la actividad están obligados a facilitar la labor de los servicios de inspección, permitiendo el acceso a las instalaciones que generen vertidos. No se precisará notificación previa cuando la inspección se efectúe durante el horario de actividad de la empresa.

PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS Causas de suspensión

El Gestor podrá proponer al Titular, de forma motivada, la suspensión inmediata del vertido de una instalación cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Suponer riesgo de daño grave para personas, bienes, instalaciones de saneamiento o depuración o para el medio ambiente en general.
- b) Producir alarma social.
- c) Carecer de la Autorización de Vertido.
- d) No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.
- e) Realizar vertidos prohibidos.
- f) Cuando el titular del vertido hubiere autorizado o permitido el uso de sus instalaciones de vertido a otro u otros usuarios no autorizados.
- g) Cuando el titular del vertido impida o dificulte la acción inspectora a la que se refiere este documento.
- h) Cuando el titular del vertido desatienda los requerimientos del Titular o del Gestor en orden a la adopción de medidas correctoras que adecuen sus vertidos a las exigencias de este documento.

Siempre y cuando el riesgo de daño para personas, bienes o medio ambiente pueda ser limitado, se otorgará un plazo de dos meses para la subsanación de las causas que motivan la propuesta de suspensión, haciéndose efectiva concluido dicho plazo.

Realizada la suspensión y en un plazo no superior a tres días hábiles contados desde la misma, se dará cuenta, por escrito, al titular del vertido, de las acciones realizadas, causas que las motivaron y medidas correctoras generales que deban implantarse por aquel con carácter previo a cualquier posible reanudación del vertido.

Las suspensiones de vertido tendrán efecto hasta el cese de la causa o causas que las motivaron con una limitación temporal máxima de seis meses contados desde el inicio de la suspensión.

Pasado este tiempo sin que, por parte del titular del vertido, se hubiesen subsanado las circunstancias que motivaron la suspensión, el Titular dará por extinguida la autorización de vertido, notificándoselo al interesado y al Gestor.

Todos los costes ocasionados al Gestor por la suspensión de un vertido, bien sea temporal o definitiva, serán abonados por el titular del vertido. En el caso de suspensiones temporales, el titular del vertido deberá abonar al Gestor, previamente al restablecimiento de la autorización y del servicio, todos los costes que se produzcan, tanto por la suspensión del vertido como por el restablecimiento de la autorización y del propio vertido. Los costes anteriormente indicados serán en todos los casos valorados, justificadamente, por el Gestor.

Aseguramiento de la suspensión

1. La autoridad que ordenó la suspensión podrá ordenar el precinto o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión.
2. Asimismo podrá ordenar la suspensión del suministro de agua potable, hasta tanto se resuelva la causa que lo motive.

Reparación del daño e indemnizaciones

Sin perjuicio de la regularización de su actuación, el usuario procederá a hacerse cargo económicamente de la reparación del daño causado y de la indemnización que se determine. Cada Titular determinará si dicha reparación se extiende, además, a la reparación física del daño, o si de la reparación se ocupa el Gestor correspondiendo al usuario sólo su abono.

7) CUANTIFICACIÓN DEL SERVICIO

Cuantificación de los caudales vertidos

Como regla general se considera, por obvias razones prácticas, que los caudales vertidos son idénticos a los caudales registrados en el abastecimiento.

A tal efecto, todas las consideraciones establecidas en el Reglamento para la Regulación del Servicio de Abastecimiento Urbano de Agua Potable serán de aplicación, a estos efectos de medición y cuantificación del servicio de saneamiento.

Solo para los vertidos “no domésticos” se considerarán reducciones en la cuantía del caudal vertido respecto al abastecido, cuando se justifique convenientemente que el caudal vertido no alcanza el 70% del abastecido, por razones de consumo en el proceso industrial correspondiente, lo que, previa petición razonada del usuario, se podrá aplicar a efectos de facturación.

El Titular podrá exigir al usuario la instalación de medidores específicos del caudal vertido, así como otros instrumentos y medidas de control de contaminación en los casos en que no exista seguridad o fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario.

Autosuministros de agua de abastecimiento

En aquellos casos en que los usuarios del servicio, sean viviendas, locales comerciales o edificios industriales, etc., se abastezcan o utilicen agua de otras procedencias, además de la aportada desde la red pública de abastecimiento, y viertan sus aguas residuales a la red pública de saneamiento, se aplicará la tarifa de saneamiento que corresponda a la suma de ambos caudales.

Aportaciones al alcantarillado por caudales de drenajes y bombeo del subálveo o freático

Cuando las características de la red interior de viviendas o fincas urbanas hagan necesaria la instalación de drenajes y/o grupos de impulsión para la elevación de las aguas del subálveo o freático, para su conexión a la Red de Saneamiento, se aportarán los datos de potencia y caudales a evacuar con objeto de cuantificar la incidencia en la red del caudal instantáneo vertido, pudiendo exigirse, en su caso, la construcción de aljibes de laminación o cualquier otra medida al respecto.

El Titular podrá exigir información sobre los datos de caracterización, analíticos, o de calidad del agua a impulsar, de forma que pueda evaluarse no solo el impacto hidráulico de esos caudales sino de sus condiciones químicas o biológicas para asegurar la protección del sistema de saneamiento y la tratabilidad en las infraestructuras de depuración existentes.

La inversión y costes de explotación del sistema drenaje y/o impulsión serán a cargo del usuario.

Métodos de cuantificación de los caudales de aguas no suministrados por el Sistema Público de Abastecimiento

Cuando el suministro de agua proceda de un autoabastecimiento, de forma parcial o total, el usuario deberá implantar en su captación un sistema de medida de los caudales aportados, aprobado por el Titular. Si el Usuario no facilita la lectura, no tiene contador o éste no funciona, se podrá facturar aplicando estimaciones.

8) RÉGIMEN ECONÓMICO

Objeto de la facturación

Son objeto de facturación por el Gestor los conceptos que procedan del uso del Servicio de Saneamiento por los usuarios conectados a la red de saneamiento en función de las tarifas vigentes en cada momento.

A estos efectos, se entiende que el concepto de uso del servicio de saneamiento comprende:

- ☐ El vertido de aguas residuales a la red
- ☐ El vertido de aguas pluviales a la red
- ☐ El vertido de aguas freáticas a la red

Asimismo, se facturarán los conceptos no comprendidos en las tarifas por el uso del Servicio, siempre que correspondan a actuaciones que tenga que llevar a cabo el Gestor en relación al Servicio de acuerdo con este documento o el

reglamento que lo desarrolle y con los precios que haya aprobado el Ayuntamiento, u órgano competente, por estos conceptos.

Si existe una cuota de servicio, al importe de ésta habrá que añadir la facturación del Servicio correspondiente a los registros del sistema de medición u otros sistemas de estimación de consumo que este documento considere válidos.

Facturación y cobro

La facturación y el cobro del Servicio de Saneamiento se realizarán integrados con la correspondiente al Servicio de Abastecimiento de agua.

La factura contendrá los elementos necesarios según la legislación vigente y especificará todos y cada uno de los diferentes conceptos tarifarios, así como, de ser el caso, las lecturas del contador utilizadas para contabilizar el uso del Servicio.

En los periodos de facturación en que hayan estado vigentes diversas tarifas, la facturación se efectuará por prorrata ponderada entre los diferentes periodos.

Tarifas

Las tarifas del Servicio de Saneamiento serán aprobadas por el Titular mediante disposición de carácter general aprobada de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.

Mención aparte se debe hacer con las actividades de evacuación de aguas pluviales. En casos especiales o cuando existan redes separativas (una para aguas residuales y otra diferente para aguas pluviales) este servicio será objeto de contrato específico, según las condiciones de este uso singular. En este caso, es recomendable que la contraprestación económica por el servicio se efectúe de forma proporcional a la superficie impermeabilizada del inmueble o solar, teniendo presente las condiciones particulares de escorrentía de cada superficie que componga la cubierta del terreno cuyas aguas pluviales se evacuen.

Liquidación por fraude

Se aplicará una liquidación del 20% sobre la cuantía del volumen de agua efectivamente aceptada y de procedencia de terceros. Estimando, a falta de otros datos, un periodo diario de 6 horas de vertido del agua según el caudal “permanente” o máximo nominal correspondiente al diámetro del medidor de acometida del tercero (o en su defecto al de la tubería de alimentación).

El Titular resolverá sobre las propuesta de liquidación que formule el Gestor en un plazo máximo de quince días y la resolución será notificada a los interesados que, contra las mismas, podrán presentar reclamaciones ante el Ayuntamiento y el Organismo competente en materia de consumo, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación sin perjuicio de las demás

acciones en que se consideren asistidos.

Cánones

Se podrán establecer, con carácter general para todos los abonados, cánones de naturaleza finalista y temporal, para hacer frente a inversiones en infraestructuras específicas.

Recargos especiales

Se podrán establecer recargos especiales, temporales o definitivos, sobre un sector de la población o sobre abonados concretos, a fin de afrontar el mayor coste de la ejecución y explotación de las obras e instalaciones específicas, diferentes o complementarias de las del servicio normal, como pudieran ser instalaciones para modificación de presión o caudal, bombeo, etc., que generen un coste adicional.

Servicios especiales

Se consideran servicios especiales aquellos, prestados por el Gestor del servicio, distintos a la evacuación **y tratamiento de las aguas residuales** procedentes de los inmuebles conectados a la red de alcantarillado público. Para la prestación de los mismos será preceptiva la formalización del correspondiente contrato entre usuario y suministradora.

Los servicios especiales deberán ser indemnizados o compensados y facturados con arreglo a las tarifas vigentes.

Tributos y otros conceptos de la factura

El Gestor deberá incluir para su cobro, en cada factura que emita, los tributos y los precios públicos por cuenta de las entidades públicas, cuando así lo establezcan las normas que los regulen.

'9) RECLAMACIONES Y QUEJAS

Obligaciones del Gestor

Consultas: El Gestor habilitará el mecanismo adecuado para dar un servicio de recepción, tramitación y resolución de consultas sobre el servicio.

Quejas: El Gestor habilitará el mecanismo adecuado para dar un servicio de recepción, tramitación y resolución de quejas.

Reclamaciones: El Gestor dispondrá de hojas de reclamaciones para los usuarios, que se tramitarán según se establece en el siguiente apartado.

Tramitación

Sin perjuicio de lo dispuesto en este documento, las reclamaciones de los usuarios se tramitarán conforme a lo establecido en la normativa para la defensa de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma correspondiente, o la que pudiera sustituirla.

El Gestor dispondrá de hojas de reclamaciones que entregará a los usuarios que así lo requieran e informará al Ayuntamiento, con la periodicidad que éste fije, de las reclamaciones habidas, siempre y cuando se realicen en hojas oficiales, y de las contestaciones emitidas a los usuarios. Asimismo, las citadas reclamaciones quedarán recogidas en el Sistema de Información Geográfica cuando la tecnología lo permita, y, en todo caso, en otras bases de datos, ligada la información a la acometida a través de la cual se suministra al usuario.

Toda reclamación precisará, para ser atendida, la previa identificación de quien la formule, debiendo ser el reclamante siempre el usuario titular del contrato o persona por él autorizada.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas salvo orden municipal en contra. Una vez resuelva la reclamación, el Gestor realizará la correspondiente liquidación.

Las reclamaciones se podrán formular por escrito, u otros medios legalmente admitidos, en las oficinas del Gestor, en el Ayuntamiento o administración competente. El Gestor tiene la obligación de contestar las reclamaciones y entregar al usuario el comprobante de haber efectuado dicha reclamación. En el mismo constará, como mínimo, el nombre del reclamante, relación con el Gestor, domicilio de suministro, fecha de la reclamación y objeto de la misma.

El Gestor debería disponer de un máximo de 30 días hábiles para la contestación de las reclamaciones.

Arbitraje

Las partes, de común acuerdo, se podrán acoger al Sistema Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma correspondiente y, en lo no previsto en la norma autonómica, se regirán por la normativa estatal al respecto.

10) INFRACCIONES Y SANCIONES

Potestad sancionadora

1. Corresponderá al Titular, a través de los órganos que tengan atribuido el ejercicio de la potestad sancionadora, la incoación de los procedimientos sancionadores y la imposición de las sanciones correspondientes.

2. La instrucción del expediente podrá corresponder a un funcionario municipal, a un miembro de la corporación, o también a funcionarios de otras entidades

locales en tareas de asistencia y a funcionarios de órganos de la Administración Provincial, Autonómica o Central.

3. Actuará como secretario, cuando proceda, el que lo sea de la corporación, o cualquier otro funcionario municipal debidamente capacitado, a propuesta del mismo.

4. El Gestor del servicio deberá estar habilitado para implantar las medidas provisionales que el Titular estime oportunas en concordancia con la gravedad de los hechos, debiendo dar cuenta inmediata al órgano competente y ejecutar las acordadas por este.

Responsables

Serán responsables las personas que realicen los hechos o no cumplan los deberes que constituyan la infracción y, en el caso de establecimientos industriales y comerciales, las empresas titulares de estos establecimientos y quienes se estuvieran beneficiando de la infracción, sean personas físicas o jurídicas.

Inspección

Es recomendable, por operatividad y eficiencia, que el Gestor esté autorizado a vigilar las condiciones y formas en que los usuarios utilizan el servicio de saneamiento.

A tal fin, el Gestor podrá solicitar y proponer el nombramiento de inspectores, los cuales obtendrán el nombramiento de inspector autorizado, expedido por el Titular, en tarjeta de identidad, en la que se fijará la fotografía del interesado y se harán constar las atribuciones correspondientes.

Los inspectores autorizados estarán facultados para visitar e inspeccionar los locales en que se utilice agua y se produzca vertido a la red municipal y las instalaciones correspondientes, observando si existe alguna anomalía.

Actuación inspectora

1. La actuación de los inspectores autorizados y acreditados se deberá reflejar en un acta donde conste el nombre y domicilio del usuario inspeccionado, las circunstancias en que se llevará a cabo la inspección, incluyendo fecha y hora, así como los hechos que la hayan originado. Se deberá invitar al usuario, o, en su ausencia, al personal dependiente del mismo, familiar, o cualquier otro testigo a que presencie la inspección, a realizar en dicho acto las manifestaciones que estimen pertinentes, haciéndolas constar, con su firma debidamente acreditada mediante DNI o similar. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establezcan

posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que no hayan sido reconocidas mediante firma.

2. Una copia de este acta, se deberá entregar firmada por el inspector al usuario.

3. El inspector, en concordancia con la gravedad de los hechos, de los potenciales fraudes cometidos o de los daños producidos o previsiblemente producibles por los vertidos, podrá precintar, si es necesario, los elementos inherentes a la infracción a fin de suspender el servicio. La actuación inspectora puede dar lugar a la adopción de medidas provisionales.

El Gestor, a la vista del acta redactada, requerirá al propietario de la instalación, para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que de no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará el procedimiento de suspensión del servicio.

Cuando por el personal del Gestor se localicen vertidos a las redes públicas sin contrato o convenio alguno, es decir, realizados clandestinamente, se aconseja que dicha Entidad pueda efectuar el corte inmediato del servicio, (siempre que no se puedan producir daños mayores por tal corte), dando cuenta de ello por escrito al órgano superior competente y, en cualquier caso, al Ayuntamiento para la incoación del correspondiente expediente sancionador.

Se recomienda que se autorice al Gestor para suspender el servicio en el caso de que al ir a realizar el inspector la comprobación de una denuncia por fraude se le negara la entrada en el domicilio de un usuario.

Infracciones

□ Infracciones leves

El incumplimiento de las obligaciones de los usuarios o de las prohibiciones específicas establecidas en el párrafo correspondiente del presente documento, salvo las relativas a las obligaciones económicas o aquellas que los apartados siguientes califiquen de graves o muy graves.

□ Infracciones graves

- a) Generar o suponer riesgo de daño grave para personas, bienes o para el medio ambiente
- b) Producir alarma social.

Además, en el caso de vertidos de instalaciones industriales:

- 1) Carecer de la Autorización de Vertido tal como se indica en la Ordenanza Municipal de Vertidos.
- 2) No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido
- 3) Realizar vertidos prohibidos

Y de forma genérica:

- a) Dificultar las tareas de los inspectores del servicio, ya sea impidiendo, dificultando o restringiendo las visitas o bien amenazando o intimidando a este personal.
- b) No respetar los precintos colocados por el prestador del servicio o de los organismos competentes de la Administración o manipular las instalaciones del servicio público.
- c) Establecer o permitir conexiones y vertidos, sean para uso propio, o, en especial, para servicio de terceros, que no estén recogidas en el contrato o no hayan sido objeto de autorización.
- d) La reiteración de tres infracciones leves en un año.

□ Infracciones muy graves

Se recomienda considerar infracción muy grave:

- a) Cualquiera de las conductas descritas en los artículos anteriores, si causan daños graves y relevantes (superiores a la cuantía económica equivalente a 3.000 m³ de agua, valorados éstos al precio de la parte variable del último bloque de consumo, para los usuarios domésticos en el servicio de saneamiento –alcantarillado- según la tarifa vigente a la fecha de la infracción) a las instalaciones de este servicio, a otras también municipales o a la vía pública.
- b) La reiteración de tres infracciones graves en un año.

Sanciones

1. Las infracciones de carácter leve motivarán advertencia del Titular y la obligación de normalización de la situación en un plazo máximo de 5 días.

Además se aconseja que sean sancionadas con multas de hasta la cuantía económica del importe de 2.000 m³ de agua, valorados estos al precio de la parte variable del último bloque de consumo, para los usuarios domésticos en el servicio de saneamiento (alcantarillado), según la tarifa vigente a la fecha de la infracción.

2. Las infracciones graves se aconseja que sean sancionadas con multas de hasta la cuantía económica del importe de 5.000 m³ de agua, valorados estos al precio de la parte variable del último bloque de consumo, para los usuarios domésticos en el servicio de saneamiento (alcantarillado), según la tarifa vigente a la fecha de la infracción.

3. Las infracciones muy graves deberían ser sancionadas con multas de hasta la cuantía económica del importe de 10.000 m³ de agua, valorados estos al precio de la parte variable del último bloque de consumo, para los usuarios domésticos en el servicio de saneamiento (alcantarillado), según la tarifa vigente a la fecha de la infracción.

Graduación de las sanciones

Al determinar las multas correspondientes, el Titular velará por la adecuación debida entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. Se considerarán especialmente los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración, así como el grado de participación en los hechos del infractor y el beneficio obtenido por este motivo de la infracción administrativa.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados, atendiendo a la gravedad del daño derivado de la infracción, a la alteración causada y al grado de afectación que dicha infracción haya tenido en la salud y seguridad de las personas.
- c) La reincidencia, por comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, si ha sido declarada por firme resolución en la vía administrativa.

Concurrencia de sanciones

- 1. Si la comisión de una de las infracciones administrativas se deriva necesariamente de la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción más elevada de todas las que sean susceptibles de aplicación.
- 2. En ningún caso pueden sancionarse hechos que hayan estado previamente en el ámbito penal o administrativo en aquellos supuestos en que se aprecie la identidad del sujeto, de los hechos y de los fundamentos de la sanción impuesta. Existirá identidad de fundamento cuando sean los mismos intereses públicos protegidos por los regímenes sancionadores concurrentes.
- 3. Si durante la tramitación del procedimiento sancionador se aprecia la posible calificación de los hechos como constitutivos de un delito o falta según la regulación contenida en el Código Penal, se procederá, de acuerdo con la legislación vigente, a dar traslado de todas las actuaciones practicadas a la autoridad judicial competente, suspendiendo el procedimiento administrativo hasta que la autoridad judicial haya incoado y resuelto el proceso penal que corresponda.

El Gestor podrá personarse en el procedimiento en vía penal, para poder reclamar la indemnización por daños que pudiera proceder.

Reparación

La imposición de las sanciones es independiente de la obligación exigible, en cualquier momento, al responsable de la infracción, de la reposición de la situación alterada en su estado originario, así como de la indemnización por los daños y perjuicios causados en las instalaciones municipales, obras anexas, o cualquier otro bien del patrimonio del Titular o del Gestor que haya resultado afectado. La reposición y reparación se ejecutará por el Gestor a cargo del responsable de la infracción.

Compatibilidad de las sanciones con otras medidas y otras responsabilidades

No tendrán carácter sancionador las suspensiones del suministro que autorice el Titular ni los acuerdos de resolución unilaterales de contratos de usuarios. La imposición de sanciones será compatible con la adopción simultánea de cualquiera de estas medidas.

Las sanciones previstas se imponen con independencia de la responsabilidad civil o penal que pueda ser ejercida ante los Tribunales competentes.

Procedimiento sancionador

Los expedientes sancionadores se tramitarán en virtud del procedimiento sancionador que establezca la Administración competente. En defecto de este procedimiento propio, serán de aplicación los procedimientos sancionadores de la Administración Autonómica o de la Administración del Estado.

Medidas provisionales

Los órganos competentes para acordar el inicio del procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrán adoptar, mediante acuerdo motivado y en cualquier fase del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que tengan por objeto asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción o asegurar las exigencias de los intereses generales.

En la adopción de estas medidas se deben tener presentes las pautas siguientes:

a) La existencia de elementos de juicio suficientes que justifiquen la conveniencia de adoptar medidas provisionales.

b) La idoneidad y proporcionalidad de las medidas adoptadas en referencia a los hechos y circunstancias determinados en el expediente sancionador.

c) La omisión de medidas provisionales que puedan causar perjuicio de reparación imposible o difícil, así como de aquellas otras que conlleven la violación de derechos amparados por las leyes.

Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión temporal de actividades, la prestación de fianzas, la suspensión del servicio y el precintado de obras de vertido o acometidas a la red pública, con la finalidad de paralizar los efectos de la infracción, así como aquellas otras previstas en normas sectoriales específicas.

4. En cualquiera de los casos, sin perjuicio de recargos y sanciones, el responsable deberá pagar la LIQUIDACIÓN POR FRAUDE, si se hubiera producido tal hecho, calculada según la siguiente forma:

El Gestor, en posesión del acta de fraude, formulará una liquidación, considerando los siguientes casos:

1. Que no exista contrato alguno para el servicio de saneamiento.
2. Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o de los aparatos o instrumentos de medida (bien de la red de abastecimiento, bien del equipamiento registrador del volumen o calidad del vertido).
3. Que se hayan realizado aportaciones de caudal, permanente o circunstancial, sin ser registradas por los equipos de medida y hayan producido vertidos a la red pública.
4. Que se produzcan vertidos por usos de agua distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.
5. Que se haya permitido el vertido de terceros a la red pública a través de su acometida.

~~Sin perjuicio de recargos y sanciones, el responsable deberá pagar la LIQUIDACIÓN POR FRAUDE,~~

El Gestor propondrá la liquidación, según los casos, de las siguientes formas:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un vertido por consumo equivalente a la capacidad o caudal “permanente” o nominal del contador o caudalímetro que reglamentariamente hubiese correspondido a las

instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre el inicio del fraude o la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del caudal “permanente” o nominal, computándose el tiempo a considerar, hasta un máximo de tres horas diarias para los usos “domésticos” y cinco horas diarias para “otros usos”, desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda de año y medio, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido registrados en el contador del usuario autor del fraude.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado aportando caudal sin registro declarado, se liquidará como en el caso primero y la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará aplicando a la medida de consumo o vertido la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al servicio, y las que, en dicho período, se han aplicado en base el uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de año y medio.